

**RESOLUCIÓN No. 1361**  
**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER12993 del 28 de marzo de 2006, el Doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicitó el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural de tala para varios individuos arbóreos ubicados en los patios internos del Edificio San Agustín, de la carrera 8 No. 6 – 64, Localidad de la Candelaria.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 31 de mayo de 2006, en la carrera 8 No. 6 – 64 –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-, Localidad de la Candelaria, emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS1489 del 06 de junio de 2006, determinando: *"Se considera viable la tala de siete Urapanes. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización conllevando a que en la actualidad presenten malformación del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que es una especie de difícil manejo de poda dado que reacciona con rebrote excesivo y desordenado (tipo escoba). Por último, se considera viable la poda de formación y el retiro de la enredadera a dos individuos arbóreos de la especie Urapan."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptuado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.9 Ivps Individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$1.310.904 M/cte, equivalente a un total de 11.9 IVPs y 3.213 SMMLV."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1361**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

Que como resultado de la visita técnica efectuada, se prevé el pago por efecto de evaluación, señalando el Concepto Técnico que: *"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-05-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$19.600 de acuerdo con el No. 2553, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la

**RESOLUCIÓN No. 1361**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, en dado caso estas serán susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición del acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición, profirió el Auto No. 0863 del 08 de junio de 2007 que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatulda en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, se concreta a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 56 dispone: "*Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).*"

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo algunas excepciones, especiales que la misma norma contempló, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

**RESOLUCIÓN No. 1361**  
**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

El artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, o autorizar a terceros, bien sea poseedor o tenedor, para efectuar los mencionados tratamientos

Por otra parte, el producto resultante de la flora silvestre que sea susceptible de ser desplazado por el territorio nacional requiere ser amparado mediante el salvoconducto de movilización desde el lugar originario de aprovechamiento hasta su destino final en los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, como así se describe en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996,

En concordancia con la referida preceptiva general dispuesta en el régimen de aprovechamiento forestal, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 de 2003, concreta la exigibilidad del salvoconducto de movilización cuando el producto forestal provenga del aprovechamiento o tala del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, pero habla consideración, que las especies sobre las cuales se conceptuó la viabilidad para efectuar tratamiento silvicultural de tala y esta no genera madera comercial, no corresponde al autorizado solicitar ante esta Autoridad Ambiental el Salvoconducto de Movilización.

La intervención del arbolado urbano en el Distrito Capital mediante tratamiento silvicultural de tala, comprende el restablecimiento del recurso forestal afectado, mediante la figura jurídica de la compensación, como así lo desarrolla el Decreto Distrital 472 de 2003, la cual consiste en el establecimiento fijado por esta Autoridad Ambiental en equivalencias denominadas -IVP- "*Individuo Vegetal Plantado*", refiriéndose a cada especie vegetal talada, cuyo valor a pagar quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Para estructurar el imperativo por compensación, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Concuerda con lo anterior, lo señalado en el artículo 12 del prenombrado Decreto Distrital, el cual regula lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones por compensación, concediendo para tal efecto, a la Autoridad Ambiental Distrital,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1361

**RESOLUCIÓN No. 1361**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

facultades de seguimiento y verificación a la Autoridad Ambiental Distrital de los permisos otorgados en los que se autorice la tala de las especies del arbolado urbano; especificando en su literal e): *"La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la relliquidación."*

En otro sentido la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por tanto para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previamente cancelo el valor de veinte mil novecientos pesos \$20.900.00, como a bien se observa a folios 14 y 15 del expediente, en consecuencia se encuentra ya cumplida la referida obligación.

De acuerdo con la normatividad desarrollada en esta providencia, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2006GTS1489 del 06 de junio de 2006, esta Secretaría considera viable autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar la tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*), y la poda de formación de dos (2) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio privado, de la carrera 8 No. 6 - 64, Localidad de la Candelaria, en Bogotá.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1361**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, identificado con el NIT 899999090-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de la tala de tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*), y la poda de formación de dos (2) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio privado, de la carrera 8 No. 6 – 64, Localidad de la Candelaria, en Bogotá.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:

N.º Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOE. APROY.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	32	19	II		X		PATIO CAMPEÑO	Se considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio biológico de propiedad establecido en el Manual de Arborización comunal de la ciudad de Bogotá y presenta interferencia del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sanos y que es una especie de difícil manejo de todo dado que reacciona con rebrote excesivo y formación de lipocormos.	Tala
2	Fraxinus chinensis	36	21	II		X		PATIO CAMPEÑO	Se considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio biológico de propiedad establecido en el Manual de Arborización comunal de la ciudad de Bogotá y presenta interferencia del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sanos y que es una especie de difícil manejo de todo dado que reacciona con rebrote excesivo y formación de lipocormos.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1361

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Approx	Estado Fitosanitario			Localización exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					D	R	M			
3	URAPAN	28	19	0			X	PATIO CAJERO	No considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio patológico de proporción establecido en el Manual de Arborización considerando a que en la actualidad presenta malformación del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles cercanos a que es una especie de difícil manejo de poda dado que reacciona con rebrote excesivo y desordenado (tipo escoba).	Tala
4	URAPAN	26	19	0			X	PATIO CAJERO	No considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio patológico de proporción establecido en el Manual de Arborización considerando a que en la actualidad presenta malformación del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles cercanos a que es una especie de difícil manejo de poda dado que reacciona con rebrote excesivo y desordenado (tipo escoba).	Tala
5	URAPAN	28	11	0			X	PATIO CAJERO	No considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio patológico de proporción establecido en el Manual de Arborización considerando a que en la actualidad presenta malformación del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles cercanos a que es una especie de difícil manejo de poda dado que reacciona con rebrote excesivo y desordenado (tipo escoba).	Tala
6	URAPAN	30	19	0			X	PATIO CAJERO	No considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio patológico de proporción establecido en el Manual de Arborización considerando a que en la actualidad presenta malformación del fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles cercanos a que es una especie de difícil manejo de poda dado que reacciona con rebrote excesivo y desordenado (tipo escoba).	Tala
7	URAPAN	70	27	0			X	PATIO FUENTE	No considera viable la tala de un Urapan. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio patológico de proporción establecido en el Manual de Arborización considerando a que en la actualidad presenta malformación del fuste por falta de luz y	Tala

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1361

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

							competencia con los demás árboles nombrado a que es una especie de difícil manejo de poda dado que resaca con rebrota excesiva y desordenada (tipo escoba).	
8	IRAPAN	40	24	0	X	PATIO FUENTE	Se considera viable la poda de formación y el retiro de la enredadera a un individuo de la especie Irapan. Lo anterior, con el fin de mejorar las condiciones estéticas del individuo arbolado.	Poda de Formación
9	IRAPAN	110	24	0	X	PATIO FUENTE	Se considera viable la poda de formación y el retiro de la enredadera a un individuo de la especie Irapan. Lo anterior, con el fin de mejorar las condiciones estéticas del individuo arbolado.	Poda de Formación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría el Salvoconducto de Movilización.

**ARTICULO CUARTO:** El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en un equivalente a 11.9 Ivps, y 3.213 SMMLV correspondientes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.310.904,00 M/Cte), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de la Candelaria, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1361

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 6 - 64 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *af*

Proyecto: Hernán Darío Páez  
Revisó: Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-03-07-737  
CT N° 2006GTS1489 06/06/2006

